



**CONTRATO DE COMPRA VENTA MCU-CAACS-078/2024.  
DESPENSAS DIF MUNICIPAL**

Contrato de compra venta MCU-CAACS-078/2024 que celebran por una parte, El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cauhtémoc Chihuahua (DIF), Representado en este Acto por los CC. M.A.P.P. Jesús José Cuan Bezunarte y la Lic. Elisabeth Díaz Campos, en sus respectivos caracteres de Director del DIF Municipal y Administradora General del DIF Municipal, en lo sucesivo "El Organismo" y por otra parte la empresa Abarrotes el Norte Cauhtémoc, S.A. de C.V., representada en este acto por el C. Javier Flores Rentería en su carácter de Presidente del Consejo de Administración a quien se le denominará como "El Proveedor", conjuntamente denominadas como "las partes", mismas que se sujetan de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas.

**ANTECEDENTES**

1. Con fecha 11 de diciembre de 2024 se llevó a cabo la sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio, en el seno de la cual, entre otros asuntos se autorizó por unanimidad proceder mediante Adjudicación Directa a la adquisición de despensas a ser entregadas como apoyo a personas de escaso recursos, solicitado por el DIF Municipal, esto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 74 fracción I y 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en razón de que los servicios son indispensables para el cumplimiento de las obligaciones y funciones del DIF Municipal a fin de no interrumpir los trabajos propios del mismo. La contratación se realiza en tanto se lleva a cabo el procedimiento de licitación pública correspondiente.
2. Consecuentemente, se procedió a la elaboración del presente contrato atendiendo a lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y artículo 84 de su Reglamento, estableciendo los términos y condiciones bajo los cuales se llevará a cabo la operación correspondiente.

**DECLARACIONES**

- I. Declara "**EL ORGANISMO**", por conducto de sus representantes legales y bajo protesta de decir verdad, que:
  1. Es un Organismo Descentralizado de la Administración Municipal, con personalidad jurídica, competencia y patrimonios propios, denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cauhtémoc, Chihuahua, lo cual consta en el Decreto Número 344-85-5 P.E., publicado el día 09 de marzo del año 1985 en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.
  2. Que el **Lic. Jesús José Cuan Bezunarte**, acredita su personalidad como Director del DIF Municipal, con el nombramiento expedido a su favor el día 10 de septiembre de 2024, por el C. Lic. Elías Humberto Pérez Mendoza Presidente Municipal de Cauhtémoc, Chihuahua; contando con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento legal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 79 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.
  3. Que la **Lic. Elisabeth Díaz Campos** acredita su personalidad como Administradora general del DIF Municipal, con nombramiento expedido a su favor por el Lic. Jesús José Cuan Bezunarte Director del DIF Municipal, con fecha de 17 de septiembre de 2021.

2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado  
Revolucionario y defensor del Mayab



**CONTRATO DE COMPRA VENTA MCU-CAACS-078/2024.  
DESPENSAS DIF MUNICIPAL**

4. Cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios según oficio número 117/2024 girado por el DIF Municipal, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente, manifestando que las erogaciones respectivas se encuentran debidamente previstas por las disposiciones presupuestales vigentes y aplicables.
  5. Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes **SDI840605GI1**, contando con la Constancia de Situación Fiscal, estando a la fecha al corriente en el pago de los impuestos y demás contribuciones que le han correspondido de conformidad con la legislación fiscal vigente y aplicable, y;
  6. Es voluntad de su administración suscribir el presente contrato, con el propósito de adquirir de **"EL PROVEEDOR"** los bienes descritos en la Cláusula Primera siguiente, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado del presente instrumento.
- II. Declara **"EL PROVEEDOR"**, por conducto de su representante legal y bajo protesta de decir verdad, que:
1. Abarrotes el Norte Cuauhtémoc, S.A. de C.V. es una empresa legalmente constituida como Sociedad Anónima de Capital Variable conforme a las Leyes Mexicanas, según lo acredita con Escritura Pública Número 11,452 fechada a los 03 días del mes de marzo del año 1994 y protocolizada ante la fé del Lic. José Antonio de Lascurain y Osio, en ese entonces Notario Público número 21 para el distrito Judicial Morelos del Estado de Chihuahua.
  2. Escritura Publica Numero 5,848 fechada a los 29 días del mes de marzo del año 1999 y protocolizada ante la fe del Lic. Federico H. Hagelsieb Lerma, Notario Público número Cuatro para el Distrito Judicial Benito Juárez del Estado de Chihuahua, con sede en la Ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua, en la cual entre otros asuntos se acepta la renuncia de un miembro del Consejo de Administración de la empresa y la cesión de sus acciones al Presidente del mismo.
  3. Escritura Publica Numero 27,903 fechada a los 05 días del mes de octubre del año 2006 y protocolizada ante la fe del Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, Notario Público número Diez para el Distrito Judicial Morelos del Estado de Chihuahua, en la cual entre otros asuntos se acepta la donación de acciones del Secretario al Presidente del Consejo de Administración de la empresa.
  4. Que el C. Javier Flores Rentería en su carácter de Presidente del Consejo de Administración cuenta con las facultades necesarias y suficientes para contratar y obligar a su representada en los términos del presente contrato, según consta en Acta Constitutiva referida en el numeral 1 anterior.
  5. No se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por los artículos 86 y 100 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por lo que cuenta con la legitimidad para suscribir el presente.
  6. Se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número **ANC940303H33**, contando con Constancia de Situación Fiscal y así como contar con la autorización de las autoridades fiscales competentes para expedir los comprobantes a ser otorgados a **"EL ORGANISMO"** para el pago de las contraprestaciones acordadas en este contrato.

2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado  
Revolucionario y defensor del Mayab



**CONTRATO DE COMPRA VENTA MCU-CAACS-078/2024.  
DESPENSAS DIF MUNICIPAL**

7. Que señala como domicilio fiscal el ubicado en Calle 4ª, número 85, Colonia Centro, C.P. 31500 de esta Ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua.
  8. Que señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución del presente contrato, el ubicado en Calle 4ª, número 85, Colonia Centro, C.P. 31500 de esta Ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua, esto de conformidad con el Artículo 35 fracción III inciso b) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.
  9. Cuenta con los recursos materiales y humanos necesarios y suficientes a fin de obligarse al tenor del presente contrato, así como la liquidez y solvencia requeridos para dicho efecto por lo que es su voluntad suscribir el presente contrato, a fin de entregar a "EL ORGANISMO" los bienes descritos en la Cláusula Primea del mismo, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado siguiente.
- III. Declaran "**LAS PARTES**", por conducto de sus respectivos representantes legales, bajo protesta de decir verdad, que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, además de concurrir a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO.** Por virtud de la suscripción del presente contrato abierto en términos del Artículo 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, "**EL PROVEEDOR**" se obliga a entregar los bienes a favor de "**EL ORGANISMO**" mismos que se describe a continuación:

Descripción general	Unidad de medida	Precio unitario neto	Importe mínimo neto	Importe máximo neto
Bolsa de trigo inflado, Marca Tikiss	500 gramos	\$29.95	\$72,000.00	\$180,000.00
2 Rollos de papel de baño, Marca Adorable	Pieza	\$12.90		
Bolsa de avena, Marca No. 1	400 gramos	\$11.45		
Bote de aceite vegetal, Marca Kartamus	900 ml	\$31.95		
Frasco de café soluble, Marca Maxima	80 gramos	\$36.95		
Tubo de crema dental, Marca Colgate Triple Accion.	50 ml	\$12.95		
Puré de tomate, Marca Del Fuerte	210 gramos	\$6.95		
Bolsa de chocolate en polvo, Marca Choko lat-oso	350 gramos	\$15.95		
2 Bolsas de sopa de coditos, Marca La Perla	200 gramos	\$11.90		
Bolsa de azúcar, Marca Zulka	900 gramos	\$21.00		
Bolsa de frijol pinto	900 gramos	\$26.10		
Bolsa de arroz, Marca Cazerola	900 gramos	\$21.95		
Latas de atún en agua, Marca Ancla	120 gramos	\$21.90		
Jabón para baño, Marca Rosa Venus	150 gramos	\$10.95		

2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado  
Revolucionario y defensor del Mayab.



**CONTRATO DE COMPRA VENTA MCU-CAACS-078/2024.  
 DESPENSAS DIF MUNICIPAL**

3 Cubos de sazónador de tomate, Marca Rikomate	33 gramos	\$4.20		
2 Sobres de fécula de maíz, Marca Tres Estrellas	47 gramos	\$11.90		
<b>Total por despensa</b>		<b>\$288.95</b>		

**SEGUNDA. PRECIO.** Por la adquisición de los bienes “**EL ORGANISMO**” se obliga a pagar a “**EL PROVEEDOR**” el precio unitario por cada despensa efectivamente adquirida conforme al cuadro que antecede, considerándose como importe máximo la cantidad de \$180,000.00 (ciento ochenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional) netos.

El presente contrato se estipula a precios fijos, sin embargo, podrá realizarse una revisión de precios por el posible aumento o decremento determinado por el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) en el periodo de vigencia del presente contrato, en cuyos casos se actuará conforme a las previsiones establecidas en el artículo 78 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

**TERCERA. ANTICIPO.** Para los efectos de este contrato NO se considera anticipo alguno.

**CUARTA. LUGAR, TIEMPO Y FORMA DE PAGO.** El precio descrito en la Cláusula segunda anterior será pagado de manera mensual a “**EL PROVEEDOR**” dentro de los 20 días hábiles siguientes a la presentación de la factura correspondiente, misma que deberá entregarse en las oficinas del DIF Municipal.

**QUINTA. COMPROBANTES DE PAGO.** A fin de que “**EL ORGANISMO**” se encuentre en la posibilidad de pagar a “**EL PROVEEDOR**” por la adquisición de los bienes, este último deberá expedir y entregar anticipadamente a favor de “**EL ORGANISMO**” un comprobante fiscal que reúna los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento de pago.

El comprobante descrito deberá expedirse atendiendo a los siguientes datos:

Contribuyente: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cuauhtémoc Chih.  
 R.F.C.: SDI840605G11  
 Domicilio Fiscal: Calle Guadalupe Victoria número 3910,  
 Col. Francisco Villa  
 Cuauhtémoc, Chihuahua  
 Régimen Fiscal: Personas Morales con fines no lucrativos.

**SEXTA. ENTREGA DE LOS BIENES.** “**EL PROVEEDOR**” deberá entregar las despensas solicitadas de manera mensual en las instalaciones que ocupa el DIF Municipal, ubicado en Avenida Guadalupe Victoria y Calle 39ª, Número 3910 de la Colonia Francisco Villa, C.P. 31530 de esta Ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua, a partir del día 15 de cada mes, durante un periodo comprendido de los meses de enero y febrero 2025.

**SÉPTIMA. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** Para vigilar y supervisar el debido cumplimiento del presente contrato el DIF Municipal designa a la Lic. Elisabeth Díaz Campos en su carácter de Administradora General y Administradora del contrato, quien deberá de revisar que los bienes sean entregados según lo estipulado en la cláusula primera del presente instrumento. En caso de presentarse alguna controversia en relación a los bienes, deberá dar aviso por escrito al Órgano Interno de Control y

*2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado  
 Revolucionario y defensor del Mayab*



**CONTRATO DE COMPRA VENTA MCU-CAACS-078/2024.  
DESPENSAS DIF MUNICIPAL**

remitirá copia al Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio.

**OCTAVA.- VIGENCIA.** El presente contrato es de tiempo determinado y tendrá una vigencia contada a partir del día 01 de enero y hasta el día 31 de marzo del año 2025.

**NOVENA. PENAS CONVENCIONALES.** De conformidad a lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, "**EL PROVEEDOR**" se obliga desde ahora a pagar, por concepto de pena convencional por atraso en la entrega de los bienes, el monto que resulte de aplicar el 2% (dos por ciento) diario sobre el valor total de los bienes no entregados. Dicha pena será deducida del pago que se le realice a "**EL PROVEEDOR**", con motivo del presente contrato.

Se considerará atraso en la entrega de los bienes, cuando transcurran cinco (5) días hábiles y los bienes no sean entregados, a partir de ese momento y tomando en cuenta las causas que originaron dicho atraso pudiendo ser caso fortuito o desastres naturales, que en su caso deberá acreditarse; o bien, se podrá optar por la rescisión del contrato en términos de los artículos 90 y 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

**DÉCIMA. RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.** En términos de los artículos 90 y 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y demás relativas, "**EL ORGANISMO**" podrá rescindir administrativamente o terminar anticipadamente el presente contrato por razones de interés general debidamente fundadas, dando aviso a "**EL PROVEEDOR**" cuando menos con 5 (cinco) días naturales de antelación.

**DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍA.** En términos de lo dispuesto por el artículo 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y artículo 90 segundo párrafo de su reglamento "**EL PROVEEDOR**" deberá otorgar la siguiente garantía:

1. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** "**EL PROVEEDOR**" para garantizar el debido cumplimiento del presente contrato, deberá otorgar a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cuauhtémoc Chihuahua, una garantía consistente en cheque cruzado por un importe del 25% (veinticinco por ciento) del monto máximo del contrato, es decir, por la cantidad de **\$45,000.00 (cuarenta y cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional)**. Esta garantía subsistirá hasta que los bienes hayan sido debidamente entregados a satisfacción del Organismo y tres meses más, es decir, al día 31 de mayo de 2025.

**DÉCIMA SEGUNDA. CALIDAD DE LOS BIENES.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 último párrafo y 89 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua "**EL PROVEEDOR**" garantiza desde ahora que los bienes a ser entregados serán según se especifica en clausula primera y será de la calidad acordada, comprometiéndose a responder por los defectos y vicios ocultos de los bienes así como cualquier otra responsabilidad en la que se incurra derivada del incumplimiento de lo estipulado en esta cláusula.

**DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES.** Los términos y condiciones del presente instrumento solamente podrán ser modificados por virtud de la suscripción de convenios modificatorios entre **LAS PARTES**, atendiendo a los términos del artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. A dichos convenios deberán agregarse como anexo

*2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado  
Revolucionario y defensor del Mayab*



**CONTRATO DE COMPRA VENTA MCU-CAACS-078/2024.  
DESPENSAS DIF MUNICIPAL**

copia simple de este contrato, buscando una completa interpretación de los términos y condiciones que **LAS PARTES** hayan acordado.

**DÉCIMA CUARTA. CESIÓN.** Ninguna de **LAS PARTES** estará en la posibilidad de ceder, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato a favor de cualesquiera otra persona física o moral, según establece el artículo 82 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso **"EL PROVEEDOR"** deberá contar con la conformidad previa de **"EL ORGANISMO"**.

**DÉCIMA QUINTA. PERSONAS, TELEFONOS Y DIRECCIÓN DE CONTACTO.** **"LAS PARTES"** convienen en que la totalidad de los avisos, notificaciones o comunicaciones que sea necesario dar al otro derivado de los términos y condiciones del presente instrumento deberán destinarse indistintamente a las siguientes personas, domicilios y contactos.

POR **"EL ORGANISMO"**. M.A.P.P. Jesús José Cuan Bezunartea. Director del DIF Municipal. Calle Guadalupe Victoria, Número 3910, Colonia Francisco Villa, C.P. 31530, de esta ciudad de Cuauhtémoc Chihuahua, teléfono número 625-582-10-66. [difcuauhtemoc.ded@gmail.com](mailto:difcuauhtemoc.ded@gmail.com)

POR **"EL PROVEEDOR"**

En caso que sea su voluntad cambiar a las personas de contacto, domicilios y/o correos, **"LAS PARTES"** convienen en notificar a la otra sobre tal circunstancia con cuando menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que efectivamente sea realizado el cambio. El incumplimiento de la obligación descrita implicará que los avisos, notificaciones o comunicaciones enviados y entregados a nombre de los destinatarios originales de la PARTE que realice el cambio, surtirán todos los efectos legales a favor de la PARTE que no haya sido notificada oportunamente, a partir de la fecha de entrega y mientras subsista el incumplimiento.

**DÉCIMA SEXTA. RELACIONES LABORALES** Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de **LAS PARTES** contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes.

En consecuencia, **LAS PARTES** bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en contrato o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

En cuanto a sus respectivos trabajadores y empleados, **LAS PARTES** manifiestan que no existe relación laboral alguna entre los trabajadores y empleados de **"EL ORGANISMO"** con **"EL PROVEEDOR"**, ni entre los propios de éste con aquél. Así, **LAS PARTES** manifiestan ser los patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, siendo las únicas y exclusivas responsables por lo que respecta a las obligaciones laborales y de seguridad social a ser cumplidas a favor de dichos sujetos.

Consecuentemente, **LAS PARTES** se obligan a liberar a la otra de cualquier responsabilidad laboral o de seguridad social que pudiera imputárseles en contravención a esta Cláusula con relación a sus respectivos trabajadores y empleados, en términos de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable.

2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado  
Revolucionario y defensor del Mayab



**CONTRATO DE COMPRA VENTA MCU-CAACS-078/2024.  
DESPENSAS DIF MUNICIPAL**

**DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD.** Toda la información derivada de las actividades de este contrato, es propiedad única y exclusivamente de **"EL ORGANISMO"**. En caso de que las partes se deban proporcionar información considerada como confidencial para cumplir con el objeto de este instrumento, se obliga a no revelar, divulgar, transmitir, a mantenerse en secreto y a no reproducir, copiar o duplicar dicha información confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de la contraparte, así mismo a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, grafica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de las partes.

No se considerara como información confidencial: I) la que sea del dominio público; II) la que las partes tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente; III) aquella que siendo propiedad de las partes consientan expresamente por escrito que se comuniquen a terceros o se haga pública.

Las partes se obligan a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que esta pueda tomar las medidas que considere pertinentes.

**DÉCIMA OCTAVA. TOTALIDAD DEL CONTRATO.** **"LAS PARTES"** aceptan que el presente contrato contiene la totalidad de los acuerdos entre ellas con respecto a su objeto, por lo que los acuerdos establecidos y emanados del proceso de contratación así como los compromisos y comunicados realizados por escrito entre **"Las Partes"** posteriores a éste, son parte vinculantes de este instrumento legal.

**DÉCIMA NOVENA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS.** En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

**VIGÉSIMA. LEY APLICABLE.** El presente instrumento se registrará y será interpretado de conformidad con lo prescrito por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y su Reglamento y por el Código Civil y Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chihuahua, entre otras disposiciones legales vigentes y aplicables.

**VIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN.** Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 128 y 132 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el presente será considerado como un contrato administrativo, de Derecho Público, por lo que las controversias que se susciten con motivo de su interpretación y cumplimiento serán resueltas conforme a lo dispuesto por la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, LAS PARTES están de acuerdo en sujetarse a la referida Jurisdicción renunciando desde ahora a cualquier otra o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualesquier otras circunstancias.

2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado  
Revolucionario y defensor del Mayab

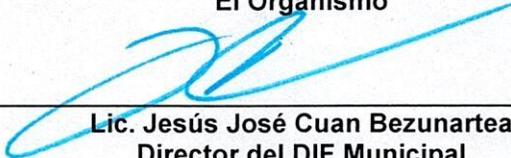


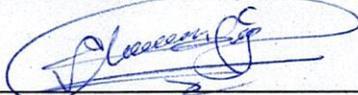
**CONTRATO DE COMPRA VENTA MCU-CAACS-078/2024.  
DESPENSAS DIF MUNICIPAL**

No obstante, **LAS PARTES** pondrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo

**Leído que fue el presente contrato por "Las Partes" y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en la ciudad de Cuauhtémoc estado de Chihuahua, a los 13 días del mes de diciembre del año 2024.**

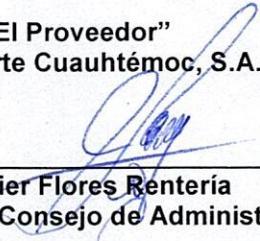
**"El Organismo"**

  
\_\_\_\_\_  
**Lic. Jesús José Cuan Bezunarte**  
**Director del DIF Municipal**

  
\_\_\_\_\_  
**Lic. Elisabeth Díaz Campos**  
**Administradora General del DIF Municipal**

**"El Proveedor"**

**Abarrotes El Norte Cuauhtémoc, S.A. de C.V.**

  
\_\_\_\_\_  
**C. Javier Flores Rentería**  
**Presidente del Consejo de Administración**

Esta hoja forma parte del contrato de compra venta MCU-CAACS-078/2024 celebrado entre el DIF Municipal y la empresa Abarrotes El Norte Cuauhtémoc, S.A. de C.V., relativo a la adquisición de Despensas.

**AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, El Municipio de Cuauhtémoc, a través de Oficialía Mayor, con domicilio en Ave. Allende número 15, C.P. 31500 de la Zona Centro de ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, da a conocer a los titulares el siguiente aviso de privacidad simplificado.

Sus datos personales serán recabados con la finalidad de realizar el registro en los contratos elaborados por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y el Departamento de Recursos Humanos, además de los expedientes de proveedores que registra el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, así como la publicación en la Plataforma Nacional de Transparencia para dar cumplimiento a las obligaciones de Transparencia.

Los datos personales podrán ser transferidos únicamente en los casos previstos en el artículo 20 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua. El titular de los datos podrá manifestar su negativa al tratamiento y transferencia de sus datos, ante la Unidad de Transparencia o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>.

El presente aviso de privacidad integral estará disponible en [www.municipiocuauhtemoc.gob.mx](http://www.municipiocuauhtemoc.gob.mx)

*2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado  
Revolucionario y defensor del Mayab*



FECHA DE CLASIFICACIÓN	24/01/2025 CT ACI-001/2025
ÁREA	CAACS Y DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS/ OFICIALIA MAYOR
INFORMACIÓN RESERVADA	Sin información reservada
PERIODO DE RESERVA	Sin periodo de reserva
FUNDAMENTO LEGAL	Sin información reservada
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA	Sin ampliación 1 renglón
CONFIDENCIAL	Renglones que contiene Domicilio y teléfono particular
FUNDAMENTO LEGAL	<p>Artículo 10 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, en relación con los artículos 50, fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 8 de su Reglamento Interior.</p> <p>Artículo 6 párrafo segundo fracción II y artículo 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; artículos 48 y 50, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; artículos 1, 3, Fracción VI, artículo 6, fracción XIII, artículos 7, 10 y 11 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua; artículo sexto de los Lineamientos para la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.</p>
RÚBRICA DEL TITULAR DEL ÁREA	C.P. HERIBERTO GONZALEZ ANDUJO
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN	-
RÚBRICA Y CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO	OFICIAL MAYOR

